



COMPETENCIA SUBSIDIARIA PARA LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- En aquellos municipios donde no existan **defensorías de familia**, serán las **comisarías de familia** las encargadas de tramitar las conciliaciones extrajudiciales en cumplimiento del artículo 82 numerales 8 y 9 del Código de la Infancia y Adolescencia.
- En el mismo sentido, el artículo 111 del Código de la Infancia y Adolescencia tampoco fue derogado por el artículo 48 de la Ley 2126 de 2021, por lo que **los comisarios y comisarias pueden conciliar e imponer alimentos en virtud de la competencia subsidiaria**.
- La Ley 2126 del 2021, en el artículo 5 y 16 reafirma esta competencia en las **comisarías de familia**. **Los comisarios y comisarias continúan con la competencia de fijar la cuota provisional de alimentos de las personas adultos mayores**, en atención a que la derogatoria del artículo 48 literal (a) de la Ley 2126 de 2021, afecta sólo el trámite originario de la conciliación, establecido en el artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
- Una vez se tenga conocimiento de una solicitud de fijación de alimentos a favor de un adulto mayor, los comisarios y comisarias **deberán proceder al establecimiento de alimentos provisionales** atendiendo los factores jurídicos para determinar una cuota de alimentos, sin tener que surtir y sin poder exigir, el agotamiento de un trámite conciliatorio.

Fuente: el contenido elaborado en esta pieza, ha sido tomado de los “Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano” Páginas: 54 y 55, del Ministerio de Justicia y del Derecho en asocio con PNUD, y la Ley 2126 de 2021.

